

La UPRL informa

Ejecución y seguimiento de las actividades preventivas planificadas

El **empresario** debe velar por la efectiva ejecución de las actividades planificadas a fin de que, en todo momento:

a) las condiciones de trabajo cumplan con los requisitos legales aplicables.

b) los trabajadores tengan las aptitudes, conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar la labor que tengan encomendada sin poner en peligro su seguridad y salud o la de terceros.

El **servicio de prevención** debe asistir al empresario en el desarrollo de las actividades planificadas y realizar directamente aquellas que le estén reservadas por su carácter especializado.

1. El **empresario** debe dar las instrucciones y medios necesarios (14.2 LPRL¹) para que, de acuerdo con lo planificado:

a) se modifiquen, mantengan, revisen y controlen las condiciones de trabajo y/o se controlen las condiciones del trabajador, de conformidad con la normativa aplicable (4.4/4.5 GI²);

b) se integre la prevención en el sistema de gestión de la empresa, mediante la aplicación del plan de prevención (16.1 LPRL).

2. El **servicio de prevención** debe asistir al empresario en el desarrollo de las actividades indicadas en el punto anterior (4.1 GC³) y realizar las actividades planificadas que le estén reservadas por su carácter especializado (31 LPRL; 4.2 GC); debe, en particular:

a. Asistir al empresario para tener en cuenta la capacidad profesional de los trabajadores (en materia de prevención) al encomendarles las tareas (15.2 LPRL; 4.2.3 GC) y proporcionar a los trabajadores:

¹ LPRL: Ley de Prevención de Riesgos Laborales. (Ley 31/1995)

² GI: Guía técnica para la integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa.

³ GC: Guía técnica sobre criterios de calidad del servicio.

La UPRL informa

- una información adecuada sobre los riesgos y medidas preventivas que les afecten ([18 LPRL](#));

- una formación, teórica y práctica, cuyas formas y contenidos se ajusten a las características de su puesto o función, acorde con la normativa general y [específica](#) aplicable ([19 LPRL](#)).

b. Realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores, tanto individual como colectiva, en función de los riesgos del trabajo, y en las ocasiones y con la periodicidad legalmente establecidas o recogidas en los protocolos que sean de aplicación. Informar al trabajador de sus resultados y al empresario de las conclusiones derivadas de los mismos ([22 LPRL](#); [37.3 RSP](#)⁴; [RD843/11](#); [4.2.4 GC](#)).

3. El **empresario** debe dar seguimiento a las actividades planificadas para asegurarse de su efectiva ejecución ([16.2 LPRL](#)).

Fuente: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo

⁴ RSP: Reglamento de los Servicios de Prevención. (RD 39/1997)